Considerando que de todo ello se deduce una ocultación de ingresos que vulnera el artículo 39.1 de la Orden ministerial de 9 de diciembre de 1991 el artículo 37.1 de la Orden ministerial de 31 de marzo de 1981 y el artículo 35.1 de la Orden ministerial de 18 de noviembre de 1982, donde dice: «Los alumnos beneficiarios perderán en cualquier momento los beneficios concedidos pravia la apertura del contratos en regulares en los se cedidos, previa la apertura dei oportuno expediente, e los si-guientes cupuestos:

Primero.-Haber falseado las declaraciones formuladas en la solicitud de ayuda o consignado datos que induzcan a error a los Jurados de Selección, o no cumplimentar los requisitos del artículo 31 de esta Orden ministerial al hacer efectiva la creden-cial recibida. Se considerará falsedad la falta de concordacta de los ingresos declarados en la solicitud con la tenencia, uso o

disfrute de bienes o servicios.

Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que tiene con-

feridas, ha dispuesto:

Primero.—Revocar las ayudas al estudio concedidas a doña María Gregoria Vázquez Blanco para los cursos 1981-1982 y 1982-1983, así como ratificar la denegación de la misma para el curso 1983-1984, formulada por la Universidad de León y en consecuencia, imponer a la interesada y subsidiariamente al en consecuencia, imponer a la interesada y subsidiariamente al cabeza de la unidad familiar a la que pertenece (su padre, don Isidro Vázquez Gorgojo), la obligación de devolver las cantidades percibidas: 80 000 pesetas en el curso 1981-1982 y 40 000 pesetas en el curso 1982-1983 lo que suma la cantidad de 120.000 pesetas, que deberán ser ingresadas en la cuenta corriente número 428 abierta en el Banco de España, en Madrid, a nombre del Instituto Nacional de Asistencia y Promocio: del Estudiante (INAPE), justificando dicho ingreso con la opor tuna documentación, que deberá ser remitida a la Sección de Verificación y Control, en los Servicios Centrales del Instituto (calle Torrelaguna, 58-Madrid, 27).

Segundo,—El ingreso de las cantidades a que se refiere el

Segundo.—El ingreso de las cantidades a que se refiere el punto anterior deberá efectuarse dentro del plazo máximo de tres meses, contados desde el día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente resolución, según lo dispuesto en la Orden ministerial de 28 de diciembre de 1983, antes citada, ya que en caso contario le será exigida la devolución por

la via de apremio.

la via de apremio.

Tercero.—Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el títu lo VIII, párrafo 3.º de la Orden ministerial de tê de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.—Poner la presente resolución en conocimiento de las autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

curric.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá la interesada interponer el correspondiente recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid), en el piazo de quince días, contados a partir del siguiente al del recibo de la comunicación de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S.

Madrid, 10 de mayo de 1984.-El Presidente, José Maria Bas Adam.

Sr. Secretario general del INAPE.

18291

RESOLUCION de 23 de julio de 1984, de la Dirección General de Enseñanza Universitaria, sobre Centros colaboradores para la impartición del curso de nivelación de conocimientos para convalidación del título de Ayudante Técnico Sanitario por el de Diplomado en Enfermeria durante el año 1985.

Excma Sra. e Ilmo. Sr.: Sucesivas Resoluciones de esta Dirección General han venido regulando la realización del curso de nivelación de conocimiento, establecido por la Orden ministerial de 15 de julio de 1980 (Boletín Oficial del Estadodel 23) para convalidación del título de Ayudante Técnico Sanitario por el de Diplomado en Enfermería, recogiendo al mis-mo tiempo la relación de las Escuelas Universitarias de Enfermo tiempo la relacion de las Escuelas Oniversitarias de Entide-mería que vienen colaborando en la impartición de este curso, siendo la última relación la figurada como anexo a la Resolu-ción de esta Dirección General de 12 de septiembre de 1933 (-Boletín Oficial del Estado» del 271, en la que se contenían las Escuelas colaboradoras durante el año 1984. Es lógico que las convocatorias del citado curso, que han tenido lugar durante el presente año, hayan de incidir en la demanda pravista para la realización de dicho curso durante

demanda prevista para la realización de dicho curso durante el próximo, ya que existen Centros colaboradores carentes de peticionarios, por lo que es preciso reajustar la relación de entros colaboradores a las necesidades reales para el próximo

año, por lo que
Esta Dirección General, haciendo uso de las facultades que confiere el apartado cuarto de la Orden ministerial de 18 de julio de 1980, ha dispuesto:

Primero.-La realización del curso de nivelación de conocimientos, establecido por la Orden ministerial de 15 de julio de 1980, para convalidación del título de Ayudante Técnico Sanitario por el de Diplomado en Enfermería tendrá lugar conforme a las normas contenidas en la Resolución de esta Direc-ción General de 18 de octubre de 1982 (*Boletin Oficial del Estado- del 23), que queda ratificada en todos sus extremos a

excepción de su anexo. Segundo.—Los Ayudantes Técnicos Sanitarlos que deseen realizar el curso a que se refiere el apartado anterior, durante el próximo año de 1935, podran solicitarlo durante el próximo mes de octubre en cualquiera de las Escuelas Universitarias de Enfermeria colaboradoras en su realización y que figuran en el anexo de esta Resolución, que anula los de Resoluciones anteriores sobre este tema

Tercero -- Los alumnos que hasta la fecha hubieren realizado el curso de nivelación de conocimientos en alguna de las Escuelas colaboradoras que han sido suprimidas de la actual relación sin haber superado el mismo solicitarán su inscrip-ciión de la sede central del curso (apartado de Correos 50.487 de Madrid), por la que serán atendidos directamente durante el desarrollo del mismo.

Lo que digo a V. E. y a V. I. para su conocimiento y

Madrid, 23 de julio de 1984.-El Director general, Emilio Lamo de Espinosa.

Excma, Sra, Rectora de la Universidad Nacional de Educación a Distancia e Ilmo Sr. Subdirector general de Ordenación a Distancia e Ilmo Sr. Académica Universitaria.

ANEXO

Escuelas Universitarias de Enfermeria que colaboran en la im-partición del curso durante 1985

Escuela Universitaria de Enfermería de la Universidad de Harcelona.

Escuela Universitaria de Enfermeria del Hospital de la San-la Cruz y San Pablo de la Universidad Autónoma de Barcelona. Escuela Universitaria de Enfermeria de la Universidad del País Vasco.

Escuela Universitaria de Enfermeria de la Universidad de Cádiz, Escuela Universitaria de Enfermería de la Universidad de

Granada Escuela Universitaria de Enfermeria de la Universidad de

La Laguna

Escuela Universitaria de Enfermería de la Universidad Complutense de Madrid. Escuela Universitaria de Enfermería de la Universidad de

Oviedo Escuela Universitaria de Enfermería de la Universidad de Santiago.

Escuela Universitaria de Enfermerta de la Universidad de Sevilla.

Escuela Universitaria de Enfermeria de la Universidad de Valencia. Escuela Universitaria de Enfermería de la Universidad de

Valladolid. Escuela Universitaria de Enfermeria de la Universidad de Zaragoza.

Escuela Universitaria de Enfermería del Insalud (Ministe-rio de Trabajo y Seguridad Social) de Alicante, Escuela Universitaria de Enfermería del Insalud de Badajoz. Escuela Universitaria de Enfermería del Insalud de La Co-

Escuela Universitaria de Enfermeria del Insalud de Huelva Escuela Universitaria de Enfermeria del Insalud de Madrid (Ciudad Sanitaria de la Paz).

Escuela Universitaria de Enfermería del Insalud de Madrid (Clínica de Puerta de Hierro)

Escuela Universitaria de Enfermería del Insalud de Málaga. Escuela Universitaria de Enfermería del Insalud de Palma de Mallorca

Escuela Universitaria de Enfermería del Insalud de Pamplona

Escuela Universitaria de Enfermeria del Insalud de Sevilla. Escuela Universitaria de Enfermeria del Insalud de Valencia (Crudad Sanitaria I.a. Fe).

C'indad Sanitaria La Fel.

Escuela Universitaria de Enfermería del Insalud de Vigo.

Escuela Universitaria de Enfermería del Paseo del Valle de
Hebrón de Barcelona (Generalidad de Cataluña).

Escuela Universitaria de Enfermería «Principe de España»,
de Hospitalet de Llobregat (Generalidad de Cataluña).

Escuela Universitaria de Enfermería «Juan XXIII», de Tatragona (Generalidad de Cataluña).

Escuela Universitaria da Enfermería de la Digutación Pro-

Escuela Universitaria de Enfermería de la Diputación Pro-

vincial de Albacete. Escuela Universitaria de Enfermeria de la Diputación Pro-vincial de Jaén.

Escuela Universitaria de Enfermería de la Diputación Pro-vincial de Murcia. Escuela Universitaria de Enfermería del Cabildo Insular de

Las Palmas de Gran Canaria.

Escuela Universitaria de Enfermeria de la Fundación «Ji-

mênez Diaz», de Madrid.
Escuela Universitaria de Enfermeria de la Fundación «Marques de Valdecilla», de Santander.

Escuela Universitaria de Enfermeria de «Santa Coloma», /

Santa Coloma de Gramanet (Barcelona). Centro Asociado de las Fuerzas Armadas con la Universida Nacional de Educación a Distancia (Subsecretaria de Defensa